

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 8 OCT. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00094 00

En atención al escrito que antecede y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, este despacho corrige el auto de marzo 5 de 2020, mediante el cual se admitió la presente demanda declarativa de intervención excluyente en el sentido de indicar que:

Se dispone ADMITIR la demanda declarativa de **intervención excluyente** instaurada por ALEJANDRINA PEÑA PARDO contra BERNARDO PARRA ZAPATA, herederos indeterminados de ANA MARIA FAJARDO DE RUSSI (q.e.p.d), **CARLOS RUSSI SANCHEZ** (q.e.p.d), CARLOS JESUS RUSSI FAJARDO (q.e.p.d) y demás personas indeterminadas, que se crean cpon derecho sobre el bien objeto de la litis.

Emplácese a los herederos indeterminados de ANA MARIA FAJARDO DE RUSSI (q.e.p.d), **CARLOS RUSSI SANCHEZ (q.e.p.d)** CARLOS JESUS RUSSI FAJARDO (q.e.p.d) y a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P y articulo 108 del C.G.P.

Además, se corrige el número de radicación del proceso, en sentido de indicar que se trata del 110013103 023 2019 00094 00 y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

